

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 133 de 13 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: La instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, inspirándose en los principios establecidos por el Real decreto de 14 de Enero de 1883 é Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como en las disposiciones complementarias de ésta, que refundió en un solo cuerpo, tuvo por objeto evitar las confabulaciones y amaños que, en muchos casos, tienen lugar con motivo de la intervención de personas dedicadas á especulaciones nada honrosas, originarias de daños para los intereses de los licitadores de buena fe y, por consecuencia, para los que representan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

A tan laudable propósito obedecen el establecimiento de la subasta doble y simultánea y de detalladas formalidades para la recepción de los pliegos conteniendo las proposiciones de los licitadores; pero la práctica ha demostrado, respecto de las aludidas formalidades, la deficiencia de una de las reglas consignadas, deficiencia debida, indudablemente, á la dificultad de prever todas y cada una de las circunstancias que pueden ofrecerse en los actos previos á la celebración de la subasta.

El párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 18, al referirse á las horas en que, durante el plazo fijado en el párrafo anterior, podrán presentarse los pliegos de proposición, expresa que serán las que señale al

efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, la que designe además la Dirección general de Administración, para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Con motivo de esta regla se viene dando el caso de que para la admisión de pliegos en la subastas dobles y simultáneas, las corporaciones fijen horas distintas de las que la Dirección general señala, en vista de los otros servicios á que ha de atender la dependencia de la misma, encargada de los asuntos de subastas.

Notorio es el perjuicio que se deriva de tal disparidad, porque proporciona el medio de que las personas dedicadas á las especulaciones antes aludidas tengan tiempo suficiente para enterarse del número de pliegos presentados, y de los nombres de los licitadores, ó de si ha habido carencia de ellos y proceder con arreglo á su peculiar interés, bien acudiendo á la oficina en que por la discrepancia de las horas, puede presentarse proposición, bien absteniéndose de concurrir á la subasta.

El inconveniente apuntado puede evitarse fácilmente, previniendo que sea, tanto en la Corporación que intenta la subasta, como en la Dirección general de Administración, exactamente iguales, y las mismas, las horas para la recepción de pliegos, con lo cual, además, se completa la simultaneidad de la subasta, puesto que para esta condición precisa que la reuna, no sólo el acto de la apertura de pliegos ó declaración de no haberse presentado ninguno, sino también todos los actos y formalidades previos á la celebración de la subasta; y como la Instrucción faculta á la Dirección general de Administración para designar el día y hora en que han de celebrarse las subastas dobles y simultáneas; á dicho Centro incumbe fijar las horas para la recepción de proposiciones, tanto en la dependencia de la misma encargada de este cometido, como en las oficinas de las Corporaciones que intenten las subastas.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 9 de Mayo de 1911.—SEÑOR—A L. R. P. de V. M., *Trinitario Ruiz y Valarinos*.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propues-

to por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 18 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real orden de 24 de Enero de 1905, queda modificado en la forma siguiente:

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe la Dirección general de Administración, que serán siempre las mismas, tanto para la recepción en su oficina correspondiente, como en la Corporación que intente la subasta.

Art. 2.º Lo ordenado en el precedente artículo tendrá efecto á partir de la fecha en que se publique esta disposición, para lo cual la Dirección general de Administración, al aprobar los pliegos de condiciones de las subastas dobles y simultáneas que se hallen sometidos á su examen, acordará la identidad de de las horas para el objeto referido, corrigiendo, si hubiese necesidad, la designación de aquéllas, hecha por las Corporaciones remitentes de dichos pliegos. En los que éstas remitan en adelante cuidarán de dejar, en el sitio respectivo, los huecos necesarios, á fin de que sean llenados por la expresada Dirección general al señalar el día y hora de la subasta doble y simultánea.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Trinitario Ruiz y Valarino*.

(«Gaceta» núm. 131 de 11 de Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 979.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.357.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. J. Antonio Gómez Quitas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Flora*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarón y en el paraje llamado Morra

de Peñas Caidas, diputación de Min-grano; lindando por N. con las minas «Casualidad», «Julian» y «Zeus»; O. «Casualidad» y «La Olvidada», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. más al N. de la mina «La Olvidada», número 18.346; y desde dicho punto y con relación al N. magnético se medirá al E. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 100; 2.ª á 3.ª E. 300; 3.ª á 4.ª S. 400; 4.ª á 5.ª O. 500; 5.ª á 6.ª N. 100; 6.ª á 7.ª O. 100, y 7.ª á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Mayo de 1911.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 978.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.356.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de Don Pedro Sastre Mota, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Mariana*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terrenos de D.ª María Pérez, paraje denominado Umbria del Jarel, diputación de Tébar; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer, siendo próxima por el S. la mina «San Francisco» y por el O. la titulada «Paco y Jacinto»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de 10 metros de profundidad, situado en el comienzo de una roza abierta en terreno lajoso, distante unos 200 metros al S. del Barranco de los Arrieros y á unos 70 metros de un almendral próximo; y desde el referido punto se medirá al N. magnético 75 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 450; 2.ª á 3.ª S. 200; 3.ª á 4.ª O. 600; 4.ª á 5.ª N. 200, y de 5.ª á 1.ª E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo

28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Mayo de 1911.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 977.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Alday é Icabalceta, Presidente de la Sociedad especial minera «La Amistad», propietaria de la mina «Talia», número 523, del término de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando se abra la previa información administrativa que exige el art. 2.º de la ley de Desagüe forzoso, y que se intruya el necesario expediente,

con arreglo á las precripciones del Real decreto de 12 de Abril de 1907, por no haber podido concertarse con los concesionarios de las minas «San Antonio» y «Aurora», cuyas aguas inundan las labores de la citada mina «Talia», causándole con ésto graves perjuicios; y que por decreto de esta fecha, se dispone se notifique á los dueños de las referidas minas «San Antonio» y «Aurora», para que en el término de quince días, á contar de la fecha de la notificación, expongan cuanto á su derecho convenga.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que sirva de notificación á los señores herederos de D. Simón Aguirre, dueños de la mina «Aurora», que carecen de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 6 de Mayo de 1911.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Quinta sección.

Número 968.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1911

Relación de las patentes de Médicos, expedidas en los diversos pueblos de esta provincia, en el expresado año.

Número de orden.	NOMBRES	Pueblos.	Importe. Pesetas.
1	D. Ginés de Mena Hermosa,	Alhama.	56 95
1	Agustin Fuster Fernández.	Archena.	37 38
1	Rafael Armand Rodríguez.	Calasparra.	37 38
2	Roque Ruiz Piñero.	Id.	37 38
3	Pedro Vélez Gozalvez.	Id.	37 38
4	José Ruiz Piñero.	Id.	37 38
1	José Haro Martínez.	Caravaca.	74 34
2	José Laborda Hervás.	Id.	74 34
1	Juan Julián Oliva.	Cartagena.	109 62
2	Alfonso Murcia Albaladejo.	Id.	28 18
3	José Vidal Lorente.	Id.	28 18
4	Andrés Bris Hernández.	Id.	30 45
5	José María Ribera Fernández.	Id.	30 45
6	Miguel Angel de la Cuesta.	Id.	28 18
7	Arturo Masoli Arroyo.	Id.	114 19
8	Antonio Oliver Rolandi.	Id.	114 19
1	Miguel Ruiz Sánchez.	Librilla.	31 04
1	Joaquín Jimeno Ballester.	Lorca.	104 79
2	José Martínez Periel.	Id.	104 79
3	José Parra Guirao.	Id.	104 79
4	José María C. Martínez.	Id.	104 79
5	Antonio Ballestín Palacios.	Id.	104 79
6	Pedro Caballero Gabarro.	Id.	34 94
7	Manuel Ortuño Rodríguez.	Id.	34 94
8	Andrés Gómez Navarro.	Id.	104 79
9	Isidoro Reverte Cánovas.	Id.	34 94
10	José Pallarés Arcas.	Id.	104 79
11	Juan Francisco García Pallarés.	Id.	104 79
12	Pedro García Romera.	Id.	104 79
13	Jesús Molina Trigueros.	Id.	34 94
14	Miguel Artero Sánchez.	Id.	104 79
15	Miguel García Alarcón.	Id.	104 79
2	Mariano Ruiz López.	Mazarrón.	74 75
3	Francisco Ruiz López.	Id.	29 90
4	Ginés González Ballesta.	Id.	29 90
5	José Pérez Monche.	Id.	29 90
6	Francisco Muñoz Vivancos.	Id.	29 90
7	Ignacio Gómez Zamora.	Id.	29 90
8	Miguel García Navarro.	Id.	74 75
1	Mariano Camacho Carrasco.	Molina.	37 38
2	Juan Andrés Villena Villena.	Id.	37 38
1	Francisco García Díaz.	Moratalla.	37 38
2	Celedonio Bañón López.	Id.	37 38
1	José Antonio Molina Niñirola.	Murcia.	115 76
2	Miguel Angel Cremades.	Id.	115 76
3	Antonio Guillamón Cobesa.	Id.	115 76
4	José García Vallalba.	Id.	115 76
5	Ignacio Martínez López.	Id.	115 76
6	José Marín García.	Id.	115 76
7	Laureano Albaladejo Cerdán.	Id.	115 76
8	Luis Gómez García.	Id.	115 76
9	José María Martínez Zamora.	Id.	115 76

Número de orden.	NOMBRES	Pueblos.	Importe. Pesetas.
10	Emilio Meseguer Albaladejo.	Murcia.	115 76
11	Antonio Cuadrado Torres.	Id.	115 76
12	José Gallego Alcaraz.	Id.	115 76
13	Francisco Ayuso Andreo.	Id.	115 76
14	Francisco Medina Romero.	Id.	115 76
15	Francisco Alemán Guillamón.	Id.	115 76
16	Claudio Hernández Ros y Navarro.	Id.	115 76
17	Ramón Angel Cremades.	Id.	115 76
18	Antonio de la Peña Rodríguez.	Id.	115 76
19	Francisco Conejero Ruiz.	Id.	115 76
20	Pedro García Villalba.	Id.	115 76
21	Tomás Séiquer Pérez.	Id.	115 76
22	Francisco Giner Hernández.	Id.	115 76
23	Emilio Sánchez García.	Id.	115 76
24	Jesús Quesada Hernández.	Id.	115 76
25	Fulgencio Cano Soria.	Id.	115 76
26	Julio López Ambit.	Id.	115 76
27	Manuel Clavel Esteve.	Id.	115 76
28	Manuel Almela.	Id.	115 76
29	José Antonio Requena Cremades.	Id.	115 76
30	José Pérez Mateos.	Id.	115 76
31	Julio Lorca Tortosa.	Id.	115 76
32	José Bermúdez Martínez.	Id.	115 76
33	José Antonio Flores Muelas.	Id.	115 76
34	Miguel Serrano Roca.	Id.	115 76
35	José Más de Béjar.	Id.	115 76
1	Ginés María Cánovas Simón.	Totana.	67 25
2	José María Carlos Albert.	Id.	67 25
3	Francisco Camacho Cánovas.	Id.	67 25
4	José Martínez Comellas.	Id.	67 25
TOTAL.			6.968 58

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, demás Autoridades de los pueblos de esta provincia y público en general, para su debido conocimiento.

Murcia 11 de Mayo de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Bernardino de Ochoa.

Número 966.

Agencia Recaudatoria.—Zona 6ª Pueblo de Archena.—Contribución urbana.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Certifico: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra el contribuyente D. Joaquín Pay Caracena, en el que ha resultado ser responsable D. Pedro Crevillén López, por los débitos siguientes:

Número de los recibos	Distrito.	Concepto.	Epoca á que se refiere el débito.		IMPORTE Pesetas.
			Presupuestos.	Trimestres.	
674	Archena	Urbana.	1907	1.º	2 81
665	»	»	1608	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	10 80
663	»	»	1909	»	10 84
650	»	»	1910	»	10 80
TOTAL.					35 25

ferencia por no conocerse bienes muebles, en su virtud con fecha 1.º de Marzo último, se remitió al Señor Registrador de la propiedad de este partido el correspondiente mandamiento para la anotación preventiva de embargo citado, la cual fué denegada por aparecer del Registro que la mencionada finca se encuentra inscrita á nombre de tercera persona que lo es D. Pedro Crevillén López, según resulta de la certificación expedida por dicho funcionario.

Certifico asimismo que, por consecuencia de las diligencias antes citadas, se dió cumplimiento por esta Agencia á lo que dispone la letra E del art. 145 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriendo al pago del expresado débito á Don Pedro Crevillén López, como tercer poseedor, con apercibimiento de que por término de cinco días podía satisfacerlo sin recargo alguno.

Y transcurrido con exceso el plazo concedido sin haberlo verificado, expido la presente para que por el Sr. Tesorero de Hacienda pueda imponerse el apremio de primer grado establecido en el precitado artículo, iniciándose con ella el procedimiento contra el referido responsable D. Pedro Crevillén López ó sus herederos caso de haber fallecido, en Molina á 17 de Abril de 1911.—Mariano Rios. — P. P., P. Guijarro.

Providencia:

Queda incurso el deudor D. Pedro Crevillén López, en el primer grado de apremio que establece el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como comprendido en el apartado letra E. del 145 de la mencionada Instrucción.

Murcia 11 de Mayo de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Fué embargada una finca urbana sita en dicha población, calle del Carmen, con el núm. 17, como amillarada á nombre del deudor de re-

Número 965.

Provincia de Murcia.—Zona 1.^a—
Ciudad de Caravaca.—Contribución por urbana.—Primer trimestre de 1901.

Por la Recaudación de contribuciones de esta localidad en su período ejecutivo, se ha dictado en veintitrés de Marzo de 1901 contra todos los contribuyentes comprendidos en el expediente general formado por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los relacionados á continuación, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda para que se inserte en el *Boletín oficial* y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el párrafo 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que las notificaciones á ellos dirigidas, surtan todos sus efectos, toda vez que unos son de paradero desconocido y otros figuran en la Sección de forasteros sin que hayan participado el lugar de su residencia ni designado la persona que los representa dentro de la provincia.

DESCONOCIDOS

Testamentaria de Juan Elvira López, 1'97 pesetas.
Catalina Gallego, 2'38.
Rosendo López Montiel, 3'55.
Testamentaria de Felipe López López, 1'97.
Catalina Marín Espinosa, 2'38.
Ana Marín, 3'18.
Testamentaria de José Martínez Abarca, 2'38.
Cristóbal Martínez García, 3'18.
Caravaca 19 de Abril de 1911.—
El Agente recaudador, Juan A. Delgado.

Número 965.

Provincia de Murcia.—Zona 1.^a—
—Ciudad de Caravaca.—Contribución por urbana.—Segundo trimestre de 1901.

Por la Recaudación de contribuciones de esta localidad en su período ejecutivo, se ha dictado en seis de Julio de 1901, contra todos los contribuyentes comprendidos en el expediente general formado por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin

de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los relacionados á continuación, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda, para que se inserte en el *Boletín oficial* y en la «Gaceta de Madrid» según dispone el párrafo 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que las notificaciones á ellos dirigidas, surtan todos sus efectos, toda vez que unos son de paradero desconocido y otros figuran en la sección de forasteros sin que hayan participado el lugar de su residencia ni designado la persona que los representa dentro de la provincia.

DESCONOCIDOS

Testamentaria de Pedro Alvarez, 3'18 pesetas.
Francisco Belmudez Montes, 2'40.
Diego Egea, 1'59.
Testamentaria de Pedro García Aroca, 1'59.
Antonio García Giménez, 3'18.
Antonio García Navarro, 2'37.
Ginés Giménez, 79.
Pedro Gil Marín, 2'39.
Simón López López, 3'18.
José López Robles, 1'59.
Testamentaria, de Francisco López, 3'18.
Ramón Martínez Fernández, 3'18.
Francisco Olmo Sánchez, 2'39.
Lucía Pérez Sánchez, 80.
Esteban Paco López, 1'59.
Testamentaria, de Pedro Sánchez, 2'39.
Bartolomé Torres, 79.
Caravaca 19 de Abril de 1911.—
El Agente Recaudador, Juan A. Delgado.

Número 956.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Abril he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CORVERA

Antonio Conesa Zaplana, 4'44 pesetas.
Antonio León Soler, 2'13.
Agustín Soto Conesa, 2'96.
Carmen Perez, Viuda, 2'13.
Francisco Barrancos Franco, 4'50
Fernando Gallego Navarro, 5'33.
Francisco Sánchez Velasco, 16'33
Felipe Perez Ruiz, 5'91.
Felipe Baños Urrea, 4'73.
Juan Navarro, 2'37.
Francisco Gómez, 2'37.
Francisco Madrid Cegarra, 6'86.
Gabriel Lorente Osete, 2'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Murcia 3 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 985.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

En vista de la resultancia del expediente instruido al efecto y de lo dispuesto en la Ley de Reclutamiento ha acordado la 2.^a Comisión municipal de quintas de esta capital declarar prófugo al mozo Antonio Martínez Ortega, hijo de Antonio y Josefa, del alistamiento de la 2.^a Sección y reemplazo del corriente año, núm. 48 del sorteo, el cual ha dejado de presentarse al acto de la clasificación y declaración de soldados, sin causa alguna que lo justifique.

Por tanto, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente en este Ayuntamiento, con objeto de ser presentado á la Comisión mixta de reclutamiento, en el bien entendido, que en otro caso, se procederá en su contra sin contemplación alguna; y además se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, del mencionado sujeto.

Murcia 28 Abril de 1911.—José Salvat.

Octava sección.

Número 987.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE CARAVACA

Don Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caravaca.

Por el presente edicto hago saber: Que Don Alfonso Diaz Rubio, vecino de esta ciudad, como apoderado de Don Fernando López de Ayala y Talero, Conde del Prado, vecino de Arjona, y de Don Emilio Dávila Ponce de León y Pérez del Pulgar, vecino de Granada, ha promovido en este Juzgado expediente de jurisdicción voluntaria para acreditar el dominio en que se hallan sus poder-

dantes proindiviso, de las fincas siguientes:

1.^a Un cortijo conocido por el Pinar, en el partido rural de la Almodena, término de esta ciudad, dividido en dos trances de tierra de riego y secano, el primero de los cuales es el general por situar en él la Casa-cortijo, que se compone de uno y dos cuerpos de alzada, con corral, tinados y habitaciones suficientes para la clase de su cultivo, ocupa una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados y sus tierras, que son en parte de riego y en parte de secano laborable é incultas y algún viñedo, tienen una extensión superficial de veinticinco fanegas y tres celemines del marco real, equivalentes á diez y seis hectáreas, veinticinco áreas y noventa y ocho centiáreas, en una sola pieza; que linda por Levante con el camino que conduce á la ciudad de Lorca, tierras de Don Julián López Torres y con el camino denominado de la Casa-arriba; por Mediodía con tierras de Don Antonio Marín Vélez y las de Don José López Torres; por Poniente con tierras de Doña María Francisca Roca de Togores y de Don José María Alfocea y con la hacienda llamada del Chorro, propiedad de Doña María López Torres y Don Antonio Marín, y por el Norte con la acequia madre de Navares y tierras de Don Antonio López Torres: Y el segundo tranche, casi inmediato al anterior, es conocido por el Paletón y se compone de tierras de riego eventual y secano laborables é incultos de atochar, está en una sola pieza y tiene de cabida veintisiete fanegas y tres celemines, equivalentes á diez y siete hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y setenta y siete centiáreas; linda por Levante con tierras de Don Antonio Pérez de Herrasti; Mediodía y Poniente con otras de Don Francisco Ruiz y Alvarez Castellanos, y por el Norte con las corrientes del río Quípar: lo divide el camino que conduce á Lorca.

2.^a Y otro cortijo nombrado de Casa Nueva, situado en el partido rural de Tarragoya, término de esta ciudad, con casa de labor, con cuantas oficinas y departamentos la son necesarios, y unida á esta casa hay otra para los administradores con todo lo que es preciso á esta clase de edificios, elevándose ambas casas sobre la planta superficial de seiscientos cincuenta metros cuadrados, era de pan trillar, charco y pozo de agua potable de los Tornajuelos, y sus tierras están en una sola pieza en forma de polígono irregular, componiéndose de terrenos laborables de secano, de riego eventual en parte y de incultos de atochar: tiene una extensión incluyendo la era empedrada y la charca, de novecientas veintiuna fanegas y ocho celemines, equivalentes á quinientas noventa y tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas y treinta y tres centiáreas; linda toda la finca por Levante con la Cañada del Tornajuelo, propia de la Señora Marquesa del Salar, y con otras tierras de Don Francisco y Don Diego Melgares González; Mediodía con otras de la Cañada de Tarragoya de dicha Señora Marquesa del Salar, los cerros Colorados y terrenos correspondientes al cortijo nombrado «La Clavellina» de Don Pedro Melgares, y por Poniente y Norte con tierras del cortijo de los Panicos y con otras de Don Francisco y Don Pedro Melgares. Cuyas fincas se hallan inscritas

en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de Don José Pérez del Pulgar y Ruiz de Molina, y las adquirieron los Señores Don Fernando López de Ayala y Don Emilio Dávila Ponce de León, proindiviso, en diferentes épocas y porciones de los Señores siguientes: De Doña Concepción Romero y Zea, viuda de Don Emilio Pérez del Pulgar y Blake, por escritura de tres de Octubre de mil novecientos, cinco sexlas partes y una novena de la otra sexta; otra novena de esta sexta parte de Don José Pérez del Pulgar y Blake, en escritura de dos de Diciembre de mil novecientos uno, y las restantes novenas partes de dicha sexta, de Doña María Pérez del Pulgar y O'Lavobar, Condesa de Zenete, por sí y como representante legal de sus hijos Doña María-Fernández, Don José, Doña María del Perpetuo Socorro y Doña María del Pilar Orvens y Pérez del Pulgar, Don Luis y Don Tomás Pérez del Pulgar y O'Lavobar, y Don Tomás y Doña Carmen Orvens y Pérez del Pulgar, por escritura de veintitrés de Junio de mil novecientos seis, de Don Fernando, Doña Carmen, Don Francisco, Doña María Jesús, Don Alonso, Don José y Don Rafael Coello y Pérez del Pulgar, por escritura de diez y seis de Noviembre de mil novecientos siete, y de Doña María de las Mercedes del Alcázar y Nero, Marquesa de Coquilla, como heredera de Don Juan Pérez del Pulgar, por escritura otorgada en cuatro de Abril de mil novecientos ocho.

Y en su virtud, en el expediente arriba citado, acordé en providencia de veintiocho de Octubre último, citar al Don José Pérez del Pulgar y Ruiz de Molina ó su causahabiente, á los señores vendedores antedichos, por ignorarse sus actuales domicilios, y á las personas que se hallen en ignorado paradero, que puedan tener algún derecho en referidos inmuebles ó les pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el nueve de Noviembre último, siguiente día al de haberse publicado este edicto por primera vez en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en referido expediente á exponer lo que tengan por conveniente en contra de la pretensión de los Señores López de Ayala y Dávila Ponce de León.

Dado en Caravaca á treinta de Abril de mil novecientos once.—Deogracias de la Guardia.—Por su mandado, Vicente Isac.

Número 972.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Santiago Cardell y Torres, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que debiendo procederse el día veintisiete del actual á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Lorca á diez de Mayo de mil novecientos once.—Santiago Cardell.—El Secretario de gobierno, Fulgencio Palomera.

Número 971.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

López Cardós Antonio, domiciliado últimamente en Minateda, término de Hellín, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para recibirle declaración en causa por estafa, instruida por viajar en el tren sin billete, el día veinticinco de Abril último.

Número 973.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Requisitoria.

Belmar García Miguel, natural de Granada, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y seis años de edad, estatura baja, moreno, cerrado de barba, pelo muy negro, sin domicilio conocido, procesado por hurto de una caballería, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, á notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo y recibirle indagatoria.

Mula diez de Mayo de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, J. Martínez.—El Escribano, P. H., Francisco Sánchez.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

HERMOSA JUDITH

De conformidad con lo prevenido

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

REGENERADORA

MINA VALEROSA

Por el presente se requiere por segunda vez y término de quince días, á los señores accionistas de esta Sociedad que a continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que tienen en descubierto, con sujeción al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Número de acciones.		Número de los pedidos.	Pesetas.
4	D. Juan Martínez Illescas.	13-14-15-16	180 »
4	D. ^a María de los Dolores Márquez Gómez.	13-14-15-16	180 »
1	D. Julio Galin Vidal.	14-15-16	35 »
5	D. ^a Angeles Martínez Martí.	15-16	125 »
2 1/4	Remedios López Martínez.	15-16	56 25
3	D. Francisco Cascales Soro.	15-16	75 »
1	Antonio Cucarella.	15-16	25 »
1/2	Juan Bautista Laymón.	15-16	12 50
1/2	Ginés Moncada y D. Juan Bautista Laymón.		16 10 »
2 1/2	D. ^a Adriana Peñafiel.	15-16	62 50
1	Pilar Bryant.	15-16	25 »
1	Patrocinio Bryant.	15-16	25 »
1	Dionisia Delgado Rovira de Castro.	15-16	25 »
1/2	Enriqueta Plazas Vera.		16 10 »
1/2	Soledad Plazas Vera.		16 10 »
1/2	D. Anselmo Plazas Vera.		16 10 »
1/2	Juan Plazas Vera.		16 10 »
2 1/4	D. ^a Teodosia Miró Bernal.		16 45 »
2 1/4	D. Remberto Miró Bernal.		16 45 »
3	Joaquín Ruiz Barceló.		16 60 »
2	Pedro Bernal Descalzo.		16 40 »
3 1/4	Julián Pérez Lozano.		16 75 »

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos consiguientes.

Cartagena 15 de Mayo de 1911.—El Presidente, Francisco Rentero.—El Contador Secretario, Fulgencio Vera.—El Tesorero, Serafin Pagán.

en el artículo VIII, cap. I del Reglamento por que se rige esta Sociedad, se requiere por segunda vez á los accionistas que á continuación se expresan, para que satisfagan sus descubiertos; en la inteligencia, que transcurrido el plazo que el citado reglamento indica, les serán caducadas sus acciones:

D. Angel, D. José y D.^a Purificación Valverde Illa, por los dividendos pasivos números 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 importando pesetas, 33.

Cartagena 13 de Mayo de 1911.—Secretario, José Braquehais.—El Tesorero, Enrique Girón.—V.^o B.^o: El Presidente, Pascual Conesa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

«LA CONCILIADORA»

MINAS «CARLOS», «DOLORES» Y SUS DEMASIAS

Relación de las acciones caducadas en esta Sociedad, y de sus láminas, cuya nulidad é ineficacia se anuncia, como preceptúa el Reglamento de la misma.

Láminas 1.^a mitad de la acción 62; 1.^a mitad de la 69 y 1.^a y 2.^a mitad de la 75; todas ellas que pertenecían á Don Francisco Martí González, de Aguilas.

Láminas 1.^a y 2.^a mitad de la acción 93 y 1.^a y 2.^a mitad de la 95; todas éstas pertenecientes á Don Ignacio Rodríguez Piñera, de Cieza.

Murcia 13 de Mayo de 1911.—El Presidente, Antonio Egea Viñas.—El Secretario Contador, Juan González Salón.—El Tesorero, Mariano Garcerán Sánchez-Solis.

Número 970.

ESCUELA INDUSTRIAL DE CARTEGENA

Por la Subsecretaria de Instrucción pública se ha dispuesto que D. Emilio Bruna y D. Leopoldo Quintero, presenten en la Secretaría de la Escuela Industrial de Cartagena, la documentación necesaria, y que ha de ser remitida al Ministerio con objeto de que dichos señores figuren en el escalafón de empleados de dicha dependencia ministerial.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Convocatoria.

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente á los alumnos no oficiales que aspiren á dar validez académica en esta Escuela, mediante examen de grupo, á las asignaturas comprendidas en los peritajes y que se cursan en la misma, y cuyos estudios han sido hechos por los interesados fuera de las Escuelas oficiales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Escuela, durante los días fechtivos de la segunda quincena del mes de Mayo, en las horas de 9 á 14.

Las instancias deben estar firmadas de puño y letra de los interesados, y para admitirlas será preciso que estos exhiban la cédula personal y certificación de estar vacunado ó revacunado dentro de los seis últimos años.

En la portería de la Escuela se facilitarán gratuitamente instancias impresas en la forma que los interesados deben presentarlas.

Para la admisión de dichas instancias se abonarán los derechos siguientes: diez pesetas en papel de pagos al Estado y cuatro pesetas cincuenta céntimos en metálico por asignaturas y sus timbres correspondientes.

Para formalizar las inscripciones de matrículas que autoricen el examen de estudios que requieren la aprobación de otros, hechos en distintos establecimientos, se exigirá que obre en la Escuela la necesaria certificación académica oficial.

Al entregar la instancia presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de cédula personal, que identifiquen su persona y firma á satisfacción del Oficial de Secretaría.

Los exámenes se verificarán por grupos de asignaturas, según previene el Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Las asignaturas comprendidas en cada grupo, y el número de éstos, son los que constan en el Reglamento interior de la Escuela Industrial de Madrid, y están expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Escuela de Cartagena.

Los Reglamentos vigentes están á disposición del público en la Secretaría de la Escuela, á las horas antes señaladas.

Cartagena 8 de Mayo de 1911.—El Secretario interino, Tomás Rico.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.